



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de agosto de 2011

C I R C U L A R N°2.092

Ref: **MERCADO DE VALORES - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDUCIARIOS FINANCIEROS - Modificación de la normativa en materia de síndico e informes de auditores externos.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 5 de agosto de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. SUSTITUIR en el Título II – Información al BCU de la Parte Tercera - Régimen de Información del Libro V – Fondos de Inversión de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 168 por el siguiente:

ARTÍCULO 168 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

1. En cuanto a periodicidad:

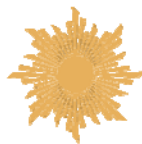
a. Con periodicidad anual:

a.1. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico:

i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

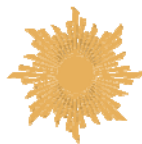
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.

ii) Estados Contables individuales acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización **si lo hubiere**, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:
- i) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
 - ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
 - iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización **si lo hubiere**.
 - iv) Actualización de la calificación de riesgo de cada uno de los Fondos de Inversión Cerrados expedida por entidad calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores.
- b. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
- i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.
 - ii) Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
 - iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización **si lo hubiere**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- c. Con periodicidad trimestral, dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:
- i) Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

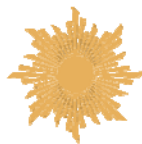
- ii) Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
 - iii) Los Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización **si lo hubiere**, acompañados de Informe de Compilación y con los timbres profesionales correspondientes.
- d. Con periodicidad mensual, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:
- i) Evolución diaria de: valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones.
 - ii) Detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados al fin de cada mes.
 - iii) Cumplimiento diario de los límites de inversión establecidos en la normativa y en sus reglamentos.
 - iv) Rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por la **Superintendencia de Servicios Financieros**.

2. En cuanto al contenido:

- a. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar sus Estados Contables, así como los correspondientes a los fondos que administren, de acuerdo con las normas contables establecidas en la legislación vigente para sociedades comerciales y su reglamentación.
- b. El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 188 de esta Recopilación.
Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los fondos de inversión cerrados de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

En el caso de los fondos de inversión abiertos, la omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. **SUSTITUIR** en la Parte Quinta – Auditoría Externa, **la que pasará a denominarse Auditoría Externa y Sindicatura**, del Libro V – Fondos de Inversión de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 188 por el siguiente:

ARTÍCULO 188 (AUDITORES EXTERNOS). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión para sí y para los Fondos de Inversión y Fideicomisos que gestionen, deberán contratar Auditor Externo o firma de Auditores Externos para la realización **de los informes requeridos por la normativa.**

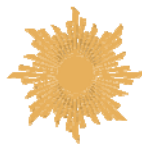
A estos efectos, el Auditor Externo o la firma de Auditores Externos deberán:

1. Estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.
2. Poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad. Dicho requisito será exigido tanto para los profesionales independientes como para aquellos que suscriban los informes emitidos por las firmas de Auditores Externos.
3. Contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3° del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.
4. Contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

La **Superintendencia de Servicios Financieros** verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 a 4, a cuyos efectos las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al Auditor Externo o firma de Auditores Externos propuestos.

No se requerirá nueva habilitación al Auditor Externo y/o firma de Auditores Externos mientras se mantengan todas las condiciones que dieron lugar a la habilitación vigente.

3. **INCORPORAR** en la Parte Quinta - Auditoría Externa y Sindicatura del Libro V – Fondos de Inversión de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los siguientes artículos:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 188.1 (SINDICATURA). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión **abiertas** deberán preceptivamente contar con un síndico u órgano de fiscalización, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 16.774 de fecha 27 de setiembre de 1996**

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión cerradas quedarán exceptuadas de la obligación establecida en el inciso precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188. Para aquellas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que hagan uso de esta excepción, la Superintendencia de Servicios Financieros, atendiendo al diseño y características propias de cada Fondo o Fideicomiso Financiero de oferta pública gestionado, podrá disponer la presentación de informes adicionales por parte del Auditor Externo o firma de Auditores Externos.

ARTÍCULO 188.2 (DENUNCIAS DEL SÍNDICO Y/O DEL AUDITOR EXTERNO). Los síndicos o miembros del órgano de fiscalización de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y/o los Auditores Externos o firma de Auditores Externos deberán denunciar al Banco Central del Uruguay en el plazo de 5 días hábiles siguientes de conocido el hecho, las irregularidades en que pudiere haber incurrido dicha sociedad.

4. **SUSTITUIR** en el Capítulo III – Información Permanente del Título II – Fideicomisos Financieros del Libro VI – De los Fiduciarios y de los Fideicomisos de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 232 por el siguiente:

ARTÍCULO 232 (FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA - INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Los Fiduciarios que administren Fideicomisos Financieros comprendidos en el régimen de oferta pública deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:

a.1 Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la actualización de la calificación de riesgo expedida por entidad calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

a.2 Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, acompañados de Informe de Auditoría, debidamente firmados.

b. Con periodicidad semestral: dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio, Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio: Estados Contables de cada uno de los Fideicomisos Financieros administrados acompañados de Informe de Compilación debidamente firmados.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer la presentación de informes adicionales sobre los Fideicomisos Financieros administrados, atendiendo al diseño y características propias de cada Fideicomiso.

Los Informes de Auditoría, de Revisión Limitada **y los informes adicionales mencionados en el inciso precedente** deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los Fideicomisos Financieros de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

5. **DEROGAR** el artículo 173 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente Servicios Financieros

2011/01119